RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una almazara, promovida por Sociedad Cooperativa del Campo Nuestra Señora de la Consolación, en Herrera del Duque. (2014062830)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 11 de diciembre de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una almazara, promovido por Sociedad Cooperativa del Campo Nuestra Señora de la Consolación en Herrera del Duque, con CIF F 06002802.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

— La instalación está ubicada en el polígono 20 parcela 97 de Herrera del Duque (Badajoz).

— El proyecto de balsa cuenta con informe favorable de compatibilidad urbanística del arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Herrera del Duque de 31 de julio de 2014.

Tercero. Con fecha de 20 de junio de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, de acuerdo con lo establecido en artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, informara, en un plazo de treinta días, sobre los aspectos recogidos en dicho apartado, habiendo remitido contestación a esta solicitud mediante escritos con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 5 de agosto de 2014.

Cuarto. Mediante anuncio de 20 de junio de 2014, publicado en el DOE 147, de 31 de julio de 2014, se sometió a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una almazara, promovido por Sociedad Cooperativa del Campo Nuestra Señora de la Consolación en Herrera del Duque, sin que haya habido alegación alguna.

Quinto. La instalación cuenta con informes de impacto ambiental de 3 de junio de 2014 y 24 de septiembre de 2014, que se adjuntan en el Anexo III de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de 28 de octubre de 2014 a Sociedad Cooperativa del Campo Nuestra Señora de la Consolación y al Ayuntamiento de Herrera del Duque de la Serena con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

SE RESUELVE:

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Sociedad Cooperativa del Campo Nuestra Señora de la Consolación, de la balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una almazara en Herrera del Duque, incluida en la categoría 9.1. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", referida en el Anexo I de la presente resolución, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/288.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la, recepción, almacenamiento temporal y eliminación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER(1)
Residuos no especificados en otra categoría	Alperujo	02 03 99

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de estos residuos consistirá en las operaciones de eliminación D15 y D9, relativas a "Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)" y "Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D 1 a D 12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.), respectivamente, del Anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas.

4. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en este apartado a) y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.

5. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 1850 € (mil ochocientos cincuenta euros), según lo establecido en la Instrucción 2/2013, de 15 de marzo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos.

   La fianza deberá constituirse conforme a lo establecido en el punto 5 del artículo 105 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. La fianza referida en el punto anterior, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Medidas relativas a la producción de residuos

1. La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER[1]
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos de la balsa	02 03 05

[1] Lista Europea de Resoduos.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

3. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

   a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

b) Se almacenarán sobre solera impermeable.

c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

4. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas con solera impermeable, que conduzcan posibles derrames a arqueta de recogida estanca, en el caso del almacenamiento de residuos peligrosos, estas áreas deberán ser cubiertas. En cualquier caso, su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las siguientes prescripciones. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

a) La balsa estará impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).

b) La balsa tendrá una profundidad máxima de 1,5 m.

c) Las balsas contarán en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos.

d) Las balsas contarán con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.

e) Las balsas contarán con la siguiente estructura, enumerada desde el fondo hacia el residuo:

i. Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.

ii. Capa drenante.

iii. Lámina de geotextil.

iv. Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.

2. La construcción de la balsa, así como su sistema de impermeabilización y control de fugas se podrá asentar sobre el hormigón existente utilizado en la construcción de la balsa existente, en caso de querer mantener esta antigua estructura.

3. La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundad máxima de 1,5 m, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 m y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.

4. El vaso de la balsa estará constituido por una doble capa de geomembrana (que aseguren la impermeabilización y eviten el punzonamiento, confeccionadas con PHD de al menos 1.5 mm de espesor y geotextil de compacidad suficiente) intercaladas entre las cuales se dispondrá de un sistema de drenaje del tipo de grava silícea seleccionada englobando un tubo semipermeable en disposición de "espina de pez" que a través de arqueta y conducciones impermeables concluyan en un pozo de registro o control. Este pozo deberá contar con las dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento e inspección, así como instalarse en una ubicación adeuda a su fin.

5. Es recomendable la instalación de sistemas móviles que permitieran cubrir las balsas de evaporación entre octubre de cada año y marzo del año siguiente. Ello evitaría la entrada de aguas pluviales durante la época del año de menor evaporación y mayor precipitación.

6. Las instalaciones de deberán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten fugas y filtraciones a nivel del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas.

7. Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de evaporación con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentías fuera de la balsa.

8. La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.

9. Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, siendo lo lodos retirados y gestionados por Gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, topología y peligrosidad.

10. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

11. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

12. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado, al menos, anualmente. A tal efecto, al menos, anualmente se vaciará completamente cada balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.

13. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de la balsa tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.

14. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.

15. Deberá instalarse dos piezómetros de control, uno aguas arriba y otro aguas debajo de la instalación, de al menos 10 m de profundidad en los puntos con las siguientes coordenadas UT (Datum ETRS-84):

Piezómetro	Coordinadas X	Coordinadas Y
1	320.540	4.338.088
2	320.398	4.338.135

16. Para evitar la contaminación de aguas subterráneas y suelo adyacentes a la balsa, se realizarán controles periódicos de las aguas subterráneas para detectar las posibles contaminaciones. Se realizará al menos un análisis antes de la época de vertido y otro una vez finalizada la temporada. Las analíticas realizadas deberán medir al menos la conductividad eléctrica, pH, contenido en fenoles, DBO y DQO. Se analizarán e interpretarán los resultados obtenidos de dicha analítica. Los resultados e interpretaciones de los mismos se incluirán dentro del programa de Vigilancia Ambiental de la actividad.

17. Dadas las características hidrogeológicas de los materiales, capaces de generar acuíferos superficiales, se deberá prestar especial atención a los vertidos accidentales superficiales que puedan generarse durante los trabajos de descarga o los trabajos de limpieza de la balsa. Se dispondrán las medidas necesarias para evitar la contaminación de los suelo y el agua por derrames accidentales, por lo que la impermeabilización de la balsa deberá extenderse al menos en los accesos para la ejecución de estos trabajos.

18. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.

2. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 4 años, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.

3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.

4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:

   a) Licencia de obra.

   b) La documentación relativa a la gestión de los residuos producidos.

   c) Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de las balsas.

   d) Certificación de la instalación del sistema de control de fugas.

e) Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en la arqueta de detección de fugas.

5. Previa comunicación, podría hacerse uso del periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.

6. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro de productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, por terceros países.

3. La DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados:

   a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

   b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

   En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

   El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

   Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

   No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 2 de diciembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

Actividad.

Proyecto de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una almazara.

La balsa tiene unas dimensiones de 37 m de ancho por 50 m de largo y construida con un muro y solera de hormigón, con una profundidad máxima de 1,85 m y mínima de 1 m. La instalación consta de un vallado de protección temporal. Actualmente dispone de una lámina de polietileno sobre la solera y muros de hormigón.

Se proyecta una reforma de la balsa existente, que tendrá una capacidad de 750 m^3. La construcción de la balsa, así como su sistema de impermeabilización y control de fugas se asentar sobre el hormigón existente utilizado en la construcción de la balsa existente, en caso de querer mantener esta antigua estructura.

Ubicación.

La actividad se ubica en el polígono 20 parcela 97 de Herrera del Duque (Badajoz).

Categoría Decreto 81/2011.

Categoría 9.1. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

ANEXO II

PLANO DE LA INSTALACIÓN

ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JJC/rps.

N.º Expte.: IA13/02035.

Actividad: Balsa de evaporación.

Finca/paraje/lugar: Polígono 20 parcela 97.

Término municipal: Herrera del Duque.

Promotor/Titular: Sdad. Coop. del Campo Ntra. Sra. de la Consolación.

Espacio protegido: ZEPA y LIC: "Puerto Peña–Los Golondrinos".

Visto el informe técnico de fecha 3 de junio de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Reforma de balsa de evaporación de aguas oleosas", en el término municipal de Herrera del Duque, cuyo promotor es Sdad. Coop. del Campo Ntra. Sra. de la Consolación, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Durante la tramitación de la evaluación de impacto ambiental del proyecto se ha recabado el informe auxiliar del agente de medio ambiente así como el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas de no afección a Red Natura 2000, cuyo contenido se recoge en el presente informe. El promotor ha presentado un estudio hidrogeológico simplificado para el emplazamiento en que se ubica la balsa.

La actividad se encuentra localizada dentro del espacio de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitat 92/43/CEE):

— Zona de Especial Protección para la Aves (ZEPA) y Lugar de Interés Comunitario (LIC): "Puerto Peña–Los Golondrinos".

  La actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), habitat y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitat (92/43/CEE) o a especies del Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

  - Habitat Prioritario de Zonas subestépicas de gramineas y anuales (Thero-Bracypoietea).

Resumen del proyecto:

Se pretende la reforma de la balsa de evaporación de aguas oleosas existente y en funcionamiento, que cuenta con informa ambiental favorable de fecha 16 de agosto de 2004. Se localiza en la parcela 97 del polígono 20 del término municipal de Herrera del Duque. La balsa existente tiene unas dimensiones de 37 m de ancho por 50 m. de largo y construida con muro y solera de hormigón y con una profundidad máxima de 1,85 m y mínima de 1,0 m. La instalación consta de un vallado de protección perimetral. Actualmente dispone de una lámina de polietileno sobre la solera y muros de hormigón. Esta lámina se encuentra totalmente

desgastada y con muchos trazos de rotura; los muros de hormigón presentan fisuras y grietas en muchos puntos.

Se proyecta la reforma de la balsa existente, que tendrá una capacidad de 750 m^3., mediante la construcción de nuevos muros de hormigón en la cara interna de los existentes que serán impermeabilizados mediante una emulsión bituminosa aniónica.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, protectoras y compensatorias:

1. Medidas especificas para la impermeabilización de la balsa.

1.1. La modificación de las instalaciones que se proyecta, consistente en una reducción de la superficie de evaporación, deberá asegurar que la capacidad de la balsa de evaporación se adecue al volumen de vertido de la industria. Deberá dimensionarse con una profundidad máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.

1.2. Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de evaporación con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar y mantener un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentía fuera de la balsa (cunetas de guarda). El mantenimiento y conservación del sistema de protección y drenaje de la balsa, procediendo a la limpieza periódica de los arrastres acumulados así como la reparación de los desperfectos y daños que presente.

1.3. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten fugas y filtraciones a nivel del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas, así como emisiones que provoquen una contaminación atmosférica significativa.

Dado que el tipo de estructura que se proyecta es susceptible de sufrir fisuras y roturas, como queda constatado por el estado de la balsa existente, con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas y superficiales, la nueva estructura que se proyecta deberá construirse incluyendo un sistema que permita el monitoreo de posibles fugas y filtraciones así como su contención, en el caso de que existan, para evitar su propagación al medio.

Así, se deberá instalar entre el vaso de la balsa y el terreno natural un sistema de drenaje del tipo "espina de pez" u otro distinto pero que asegure la misma efectividad. Este sistema consiste en la instalación entre el vaso de la balsa y el terreno natural de un conjunto de geomenbranas que aíslen el terreno natural, y sobre estas se coloque un paquete de grava silicea seleccionada englobando un tubo semipermeable en disposición de "espina de pez". Dicho tubo conecta a través de arquetas y conducciones impermeables en un pozo de registro o control. Este pozo debería contar con las dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento e inspección, así como instalarse en una ubicación adecuada a su fin.

1.4. Se deberá ejecutar las instalaciones de forma que se permita controlar la estanqueidad de la balsa en todo momento.

Se deberá proceder al mantenimiento del sistema impermeabilizante y vigilancia del sistema de drenaje infrayacente. De forma periódica se comprobará la posible existencia de fugas y filtraciones recogidas en las arquetas de registro.

1.5. Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por Gestor Autorizado de Residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Medidas complementarias.

2.1. Antes del comienzo de las actuaciones, se deberá contactar con el Agente del Medio Ambiente (Anselmo Díaz, tlfn.: 619 266 825) de la zona a fin de evaluar posibles impactos no contemplados y supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas.

2.2. La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes. Deberá adecuarse a lo establecido en el Decreto 226/2013, por lo que se recomienda no utilizar tubo de acero galvanizado en la colocación del cerramiento previsto.

2.3. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

2.4. Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.5. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente a través de los Agentes de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

3. Programa de Vigilancia Ambiental.

3.1. El promotor deberá confeccionar un programa de vigilancia ambiental y designará un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de la realización del seguimiento del programa de vigilancia ambiental y las medidas correctoras propuestas, en caso necesario se deberán realizar las correcciones oportunas para su adecuada integración ambiental.

3.2. Se deberá adaptar el Programa de Vigilancia Ambiental al funcionamiento de la balsa de evaporación. El Programa de Vigilancia Ambiental se cumplimentará median-

te informes periódicos (al menos anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones.

— Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:

- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...). Especialmente se procurará realizar una visita durante un periodo reiterado de fuertes lluvias, de forma que se puede detectar la posible existencia de fugas o cualquier otra perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.
- Gestión de residuos generados.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas , identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

4. Plan de restauración y propuesta de reforestación.

4.1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

4.2. En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

4.3. La superficie afectada por la actividad, deberá acondicionarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, y la plantación de especies arbóreas autóctonas de manera que se recupere su aptitud agropecuaria original.

4.4. La reforestación irá enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.

4.5. La reforestación consistirá en la realización de una pantalla visual vegetal densa alrededor de la balsa, con objeto de minimizar el impacto visual. Se utilizarán para ello especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Las especies se dispondrán para asemejarse a una plantación espontánea.

4.6. El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 3 de junio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

• • •